

JURISPRUDENCIA

SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL 198/2003. Sentencia 597. 15 de Mayo de 2003. Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Lic. Patricia Estela Rodríguez Garza. Secretaria: Lic. Irma Leticia Torres Andrade.

TOCA PENAL 531/2003. Sentencia 803. 10 de Junio de 2003. Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Lic. Patricia Estela Rodríguez Garza. Secretaria: Lic. Irma Leticia Torres Andrade.

INSTANCIA: SCP

MATERIA: PENAL

ORIGEN: TESIS AISLADA No. 35

AÑO: 2003

TEXTO:

CONDENA CONDICIONAL. CONDICIONES PARA SU PROCEDENCIA.- Si de acuerdo a las circunstancias personales y comportamiento del inculpado quien previamente fue procesado en varias ocasiones, se advierte que este no ha cesado de inmiscuirse en asuntos de naturaleza penal a pesar de que conoce la reacción del estado ante quienes infringen sus leyes, por ello, **es razonable afirmar que en cuanto a la adecuación para su readaptación,** existen motivos graves que hacen preferible ejecutar la pena de prisión impuesta, al no reunirse las condiciones que para la procedencia de la condena condicional establece el artículo 78, fracción III, del Código Penal. Sin que obste a lo anterior, que en autos no obre constancia o certificación de sentencia de condena ejecutoriada, porque no se trata en el caso, de determinar consecuencias de reiteración delictiva.

TOCA PENAL 1006/2002. Sentencia 1359. 31 de Octubre de 2002.
Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Lic. Patricia Estela
Rodríguez Garza. Secretaria: Lic. María de Jesús Soto González.

TOCA PENAL 1173/2002. Sentencia 1584. 16 Diciembre de 2002.
Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Lic. Patricia Estela
Rodríguez Garza. Secretaria: Lic. María de Jesús Soto González.

TOCA PENAL 1237/2002. Sentencia 534. 28 Abril de 2003.
Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Lic. Patricia Estela
Rodríguez Garza. Secretaria: Lic. María de Jesús Soto González.

INSTANCIA: SCP

MATERIA: PENAL

ORIGEN: TESIS AISLADA No. 36

AÑO: 2002

TEXTO:

DAÑO, ÁMBITO DE LA REPARACIÓN DEL.- No obstante que los objetos materia del ilícito fueron recuperados por el ofendido un día después del evento, ello no impide se condene al inculcado al pago de la reparación del daño, pues como acertadamente lo aduce el Ministerio Público, los artículos 103, 116, y 120, del Código Penal, establecen que la indicada condena se considera pena pública; **el ámbito de la reparación del daño comprende, además de la restitución de la cosa otros conceptos que especifica la ley;** amen de que, en el caso, por tratarse del delito

de robo con violencia, existe la presunción de daño moral al ofendido.

TOCA PENAL 1419/2002. Sentencia 1577. 16 de Diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente Lic. Juan Antonio Martínez Gómez. Secretaria: Lic. Delia Rosa Alonso Martínez.

INSTANCIA: SCP

MATERIA: PENAL

ORIGEN: TESIS AISLADA No. 37

AÑO: 2003

TEXTO:

EXCLUYENTE DE DELITO POR EJERCICIO DE UN DERECHO, ES NECESARIO QUE LOS DEBERES Y DERECHOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LA LEY.- Para que la causa de justificación del “cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho” produzca los efectos de una excluyente de antijuridicidad, es necesario que los deberes y derechos de que se trate estén consignados en la legislación, en virtud de que **la conducta que se ampara en tales conceptos, es una afirmación de la ley**, y en los términos de la fracción cuarta del artículo 44 del Código Penal, no puede ser antijurídica, de ahí que, este derecho deba ser ejecutado en la vía que la misma ley autorice, por lo que las vías de hecho, personales o reales, no están amparadas por la excluyente”.

TOCA PENAL 86/2003. Sentencia 470. 31 de Marzo de 2003.
Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Lic. Ricardo Treviño
Villarreal. Secretaria: Lic. Laura Ramos García.

INSTANCIA: SCP
MATERIA: PENAL
ORIGEN: TESIS AISLADA No. 38
AÑO: 2003
TEXTO:

**LESIÓN JURÍDICA, GRADO DE. TRASCENDENCIA DE
LOS DAÑOS MORALES, PARA EFECTO DE
INDIVIDUALIZAR PENA DE PRISIÓN.-** Es cierto que de
acuerdo a lo previsto por el artículo 120 del Código Penal, se
considera que siempre existe daño moral, entre otros delitos, en el
de robo con violencia consumado o en grado de tentativa,
presunción Juris Tantum que surte efectos hasta en tanto se
demuestre lo contrario; pero también lo es, que la existencia de ese
daño presunto o acreditado, **no es indicador por si solo de la
trascendencia que el mismo tuvo para la persona del ofendido,**
dato este que importa a los efectos de individualizar la pena de
prisión por el juzgador.

TOCA PENAL 1493/2002. Sentencia 288. 20 de Febrero de 2003.
Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Lic. Patricia Estela
Rodríguez Garza. Secretaria: Lic. María de Jesús Soto González.

TOCA PENAL 1025/2002. Sentencia 688. 28 de Noviembre del 2002. Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Lic. Patricia Estela Rodríguez Garza. Secretaria: Lic. María de Jesús Soto González.

TOCA PENAL 306/2003. Sentencia 688. 14 de Mayo del 2003. Unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Lic. Patricia Estela Rodríguez Garza. Secretaria: Lic. María de Jesús Soto González

INSTANCIA: SCP
MATERIA: PENAL
ORIGEN: TESIS AISLADA No. 39
AÑO: 2003
TEXTO:

MULTA. CRITERIO PARA INDIVIDUALIZARLA EN CASO DE CONCURSO DE DELITOS. En tratándose de **concurso de delitos**, no existe en el Código Penal disposición alguna que fije regla para individualizar la pena de multa. De aquí que, si las causas acumuladas integran una unidad procesal, en cuyas constancias se indican tres diversas cantidades como ingreso neto del inculpado al momento de cometer cada uno de los ilícitos, según lo declaró en preparatoria, debe estarse al principio de **lo mas favorable al reo**, y tomar la cantidad menor como base para imponer la sanción.

TOCA PENAL 505/2003. Sentencia 729. 30 de Mayo de 2003. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Lic. Juan Antonio Martínez Gómez. Secretaria: Lic. Olga Deyanira Fuentes Ramos.

INSTANCIA: SCP
MATERIA: PENAL
ORIGEN: TESIS AISLADA No. 40
AÑO: 2002
TEXTO:

MULTA, PENA DE. SU EQUIVALENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL, SI SE DESCONOCE EL INGRESO EXACTO DIARIO DEL INCUPLADO.- Si al rendir declaración preparatoria el inculpaado manifestó que contaba con un ingreso aproximado de setenta pesos diarios, **no existe certeza en cuanto a la percepción económica del activo** por lo que a efectos de imponer la sanción pecuniaria debe atenderse al salario mínimo diario general vigente en el lugar y tiempo de comisión del delito, en los términos del artículo 99 del Código Penal.

TOCA PENAL 1392/2002. Sentencia 1575. 16 de Diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Lic. Juan Antonio Martínez Gómez. Secretaria: Lic. Delia Rosa Alonso Martínez.

INSTANCIA: SCP
MATERIA: PENAL
ORIGEN: TESIS AISLADA No. 41
AÑO: 2003
TEXTO:

PENAS COHERENTES. LA DOBLE AGRAVACIÓN EN EL APARTADO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

IMPLICA TRANSGRESIÓN AL SISTEMA DE.- Si en el apartado de la individualización de la pena de prisión, se ponderan de manera desfavorable para el reo, factores que constituyen elementos del tipo penal de que se trate, se transgrede lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Federal y 70 del Código Penal del Estado, y con ello el sistema de penas coherentes, que implica un equilibrio entre la punición del hecho concreto y la gravedad de las penas.

TOCA PENAL 1656/2000. Sentencia 377. 18 de Marzo de 2003. Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Lic. Ricardo Treviño Villarreal. Secretaria: Lic. Bertha Alicia de la Peña Alcalá.

INSTANCIA: SCP

MATERIA: PENAL

ORIGEN: TESIS AISLADA No. 42

AÑO: 2003

TEXTO:

TESTIGOS DE PREEXISTENCIA EN EL DELITO DE ROBO. SU TESTIMONIO NO SE INVALIDA POR INASISTENCIA A LA DILIGENCIA DE CAREOS.- El artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado, prevé que, no tendrán validez legal las declaraciones del denunciante, querellante, captor o testigo sobre hechos que le consten en contra del inculpado, de ahí que, si los testigos de preexistencia **no realizan imputaciones o señalamientos directos** en contra del

acusado, aún cuando no comparezcan a las diligencias de careo no debe negárseles valor a sus testimonios.

**TOCA PENAL 516/2003. Sentencia 716. 27 de Mayo de 2003 .
Unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Lic. Ricardo Treviño
Villarreal. Secretaria: Lic. Laura Ramos García.**